



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 1 de marzo

Número 49

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos procede que las Corporaciones locales designen nuevos mandatarios siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejál en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día veinticuatro del mes de marzo próximo,

a las diez horas de la mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de alguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor

aquella hubiese recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día tres del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con abjeto de proceder a la elección del Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y hora señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquellos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación de Compromisario quien no acredite la condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta, que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación, y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio

se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos del recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenidos por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditare mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Ca-

naria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integran la provincia, excluído al de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blás Pérez González.

(Del B. O. del E. núm. 56)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Feliciano Arroyo, Guarda Jurado de los vedados de caza de Tobalinilla, Garoña, Orbañanos, Santa María de Garoña y Cuezva, del Valle de Tobalina, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan colocar preparados de estricnina en los mismos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de febrero de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 12

del actual, la liquidación de las obras de fábrica construídas en el camino vecinal de Arandilla a Valverde, de las que es contratista D. Andrés Martínez Ricón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arandilla, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obrar remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 26 de febrero de 1955.
—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.—El Secretario general, Jesús Martínez.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Sordillos las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público, durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 28 de febrero de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Rústica de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Delegación de Hacienda

Desde el día 9 del próximo mes de marzo y hasta el día 28 del mismo, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargos municipales, cuarto trimestre año 1954.

Arbitrios municipales, cuarto trimestre año 1954.

Consumos de Lujo, noviembre de 1954.

Consumos de Lujo, diciembre de 1954.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, deberán presentarse provistos de la credencial que acredite su cargo, y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1950, no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 25 de febrero de 1955.
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 151-53, por simulación de delito, ha acordado se cite a Julián Rodríguez Romero, de 29 años, soltero, hojalatero, cuyo actual pa-

radero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 16 de febrero de 1955.—El Secretario judicial.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Jefatura de la 3.ª Región

Anuncio

En uso de las atribuciones que le están conferidas, el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto, con fecha 19 de los corrientes, se establezca durante dos años, la veda para toda clase de pesca en el río San Antón, afluente del río Rudrón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que serán colocadas las oportunas tablillas.

Burgos, 24 de febrero de 1955.
El Ingeniero Jefe regional, Fernando Luera.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por «Luis Francisco Gutiérrez Hermanos», industriales y vecinos de Medina de Pomar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 90, del ejercicio de 1954, sobre arbitrios municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio

y quisieren coadyudar en él a la Administración.

Burgos, 25 de febrero de 1955.
—El Secretario del Tribunal.

Por el Letrado D. Enrique de Iruegas Múgica, en nombre y con poder de D. José Ortega Hurtado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 92, del ejercicio de 1954, sobre contribución industrial.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 25 de febrero de 1955.
—El Secretario del Tribunal.

Alcaldía de Madrigal del Monte

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigal del Monte, a 22 de febrero de 1955.—El Alcalde, Victorino Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes

de Madrigalejo del Monte, Haza y Villorobe y Junta vecinal de Robredo Sobresierra.

Alcaldía de Villafría de Burgos

Aprobada por esta Corporación la ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, y ordenanza de prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá nin-

Villafría de Burgos, 22 de febrero de 1955.—El Alcalde, C. González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja Ríopico, Hoyuelos de la Sierra, Valles de Palenzuela y Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Torresandino

Esta Corporación municipal tiene solicitado de la Excm. Diputación provincial la ayuda necesaria para la construcción de un camino municipal que vaya desde el pueblo al monte «El Carrascal», de los propios de este Municipio, y por la Excm. Diputación Provincial se notifica que la ayuda que se prestará consiste en ofrecer los trabajos técnicos necesarios para la redacción del proyecto, debiendo ingresar el pueblo solicitante, antes de proceder a formular el proyecto, la cantidad de 4000 pesetas en la Caja de fondos provinciales, en garantía de que las obras terminarán en el plazo de tres años, contados a partir de la aprobación del proyecto citado, y que la ayuda de dicho Organismo provincial puede concretarse a terminar el camino, una vez que el pueblo ejecute la explanación

y coloque la piedra, en grueso, necesaria para su afirmado.

Y en ejecución del acuerdo tomado al efecto por esta Corporación en sesión del 19 del actual, se abre información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de esta provincia, a los efectos de que los vecinos interesados puedan oponerse contra lo acordado fundamentando su reclamación, que presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que los trabajos de explanación del referido camino se harán por medio de prestación personal; caso contrario se estimará es aceptado por los vecinos lo acordado, sin oposición alguna, llevándose a su ejecución los acuerdos subsiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los vecinos de este Municipio y propietarios de este término municipal.

Torresandino, 22 de febrero de 1955.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía [en el día 25 de enero [próximo [pasado, una cabeza de ganado lanar, que iba perdida al [atravesar este término,] y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla, dentro del plazo de quince días, a [contar desde el siguiente al [en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de [la expresada res es la siguiente:

Una oveja, lana blanca, con las dos orejas despuntadas, cabeza negra, con dos cornitas.

Merindad de Sotoscueva, 24 de febrero de 1955.—El Alcalde.